

DIPUTADO
MITRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
RECIBIDO
27 SEP 2022
12:16 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
San Rafaelito Jalpan, Oaxaca a 27 de Septiembre de 2022.

OFICIO: 042

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
27 SEP 2022
12:12 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 primer párrafo y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman el cuarto párrafo del artículo 20 y el décimo primer párrafo del artículo 137 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** y; se reforman el primer y segundo párrafo, las fracciones II, IV, V y VII, XI, XVI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 49 Bis de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:042

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el cuarto párrafo del artículo 20 y el décimo primer párrafo del artículo 137 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y; se reforman el primer y segundo párrafo, las fracciones II, IV, V y VII, XI, XVI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 49 Bis de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

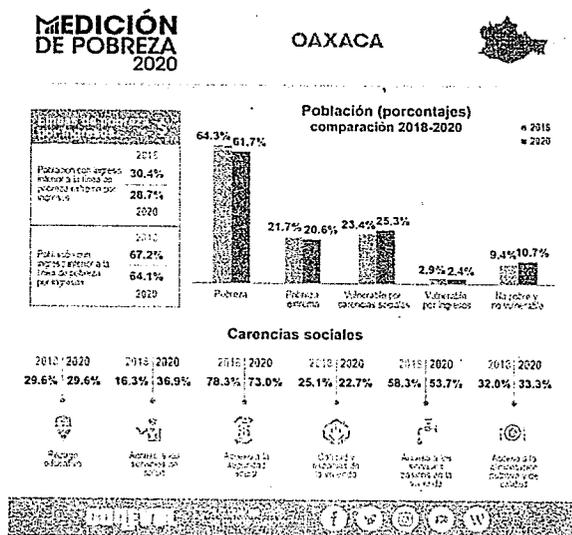
PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Población y datos de pobreza en Oaxaca, 2020¹.

¹ <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Oaxaca/Paginas/principal.aspx>. Revisado el 27 de septiembre del 2022.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los resultados generales de la medición de Pobreza 2020 en Oaxaca son:



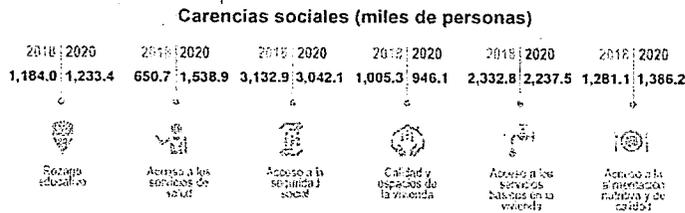
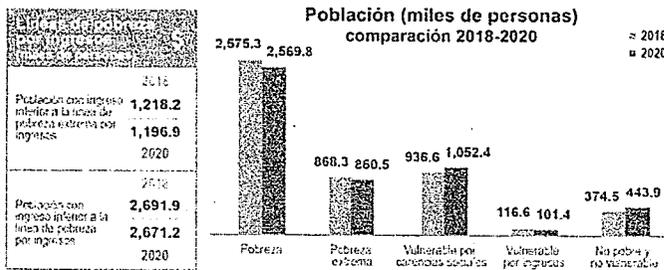
De acuerdo a la medición de pobreza que realizó el CONEVAL entre 2018 y 2020 en nuestra entidad, se puede interpretar que la política nacional de bienestar tiene un impacto positivo, al entrar en una tendencia a la baja de la proporción de población, tanto la población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos, como la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos. Pasando el primer grupo social de 30.4% a 28.7%, mientras que el segundo, pasó en el mismo periodo de medición de 67.2 en 2018 a 64.1% en 2020.

Respecto a las carencias sociales, casi un tercio de nuestra población presenta rezago educativo, mientras que varios servicios y aspectos de la vivienda también requiere atención de parte del Estado. Resalta, que más de una tercera parte de la población oaxaqueña presenta carencias de Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, lo que en general, de acuerdo a nuestra fuente, un cuarto de la población es vulnerable por carencias sociales, que mantiene encendido en foco rojo, y que el Gobierno y el Estado deben atender en materia de bienestar.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

MEDICIÓN DE POBREZA 2020

OAXACA



Municipios con mayor porcentaje de población en situación de:

POBREZA	1	Santos Reyes Yucuná	99.9%	POBREZA EXTREMA	1	Santos Reyes Yucuná	97.5%
	2	Santa María Zaniza	99.7%		2	Santiago Nuyoó	83.9%
	3	San Juan Ozolotepec	99.4%		3	San Simón Zahuatlán	83.6%
	4	Coicoyán de las Flores	99.4%		4	Santiago Amoltepec	83.1%
	5	San Simón Zahuatlán	99.4%		5	Coicoyán de las Flores	82.9%

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Según el CONEVAL, 2015², estos 5 municipios siguen siendo los que presentan mayor pobreza y extrema pobreza en nuestra entidad. Los 5 municipios enlistados a la izquierda, prácticamente 10 de cada 10 personas son pobres, mientras que los que se encuentran a la derecha a donde repite Santos Reyes Yucuná y Coicoyán de las Flores, en 4, más de 8 de cada 10, son extremo pobres. Si consideramos que la mayoría de la población presenta algún tipo y nivel de pobreza, aquellos que resaltan en el estudio del CONEVAL, -aunque son datos de hace 7 años-, habrá que analizarlo ahora ya con los programas bienestar del Gobierno Federal.

En 2020³, los municipios con mayor porcentaje de población en situación de pobreza se localizaron en las entidades de Oaxaca, Chiapas y Guerrero. En contraste, los de menor porcentaje se ubicaron en Nuevo León, Ciudad de México, Sonora, Chihuahua y Coahuila.

Entre 2015 y 2020, las mayores disminuciones del porcentaje de población en situación de pobreza (mayor o igual a 5 puntos porcentuales) se observaron en 947 municipios, de los cuales 258 pertenecen a Oaxaca.

De acuerdo a la misma fuente en 2020, en 9 de cada 10 municipios indígenas, más del 60% de la población se encontraba en situación de pobreza. La misma describe que la mayor concentración de la pobreza se ubica en las regiones que históricamente han registrado los mayores rezagos socioeconómicos: en el caso de nuestra entidad continua siendo la Mixteca, desafortunadamente.

1.1. Población

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de INEGI, 2020, la población total del estado de Oaxaca es de 4 millones 132 mil 148 habitantes, de los cuales 52.2% son mujeres y 47.8 son hombres. De ésta, el 31.18 habla una lengua indígena (de 3 años o más), el 10.98 de la

² https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Oaxaca/PublishingImages/municipal_2015/Oaxaca.JPG

³ <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

población no habla español. Mientras que, el 4.71% se considera afroamericana, negra o afrodescendiente.

a) Población indígena

La Encuesta Intercensal del INEGI, en 2015 contó que la población total de la entidad era de 3,967,889 personas, de estos la población de 3 años y más hablantes de una lengua indígena era de 1,205,886 personas, que representa 30.4% del total, es decir, casi un tercio de la población oaxaqueña habla una lengua indígena. De estos el 47.2% corresponde a hombres y 52.8 hablantes mujeres. En el conteo 2020, aumento a 31.18 la población que habla una lengua indígena (de 3 años y más), el 10.98% de la población no habla español, sino únicamente su lengua materna.

b) Población afroamericana

De acuerdo con el INEGI, 2020. Poco más del 50 % de la población afroamericana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero, 296,264 en el estado de México, 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave, **194,474 en Oaxaca**, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco. El 40 % de la población afrodescendiente tiene entre 30 y 59 años de edad, el 26 % entre 15 y 29, el 21 % son niños de 0 a 14 años y resalta el hecho de que únicamente el 13 % tienen 60 años y mas.

Nuestra entidad concentra el 14.2% del total de la población afroamericana del país y ocupa el segundo lugar a nivel nacional con el mayor porcentaje (4.9%), con respecto al total de su población. Catorce de cada 100 afroamericanos se ubican en Oaxaca. De acuerdo a la distribución por sexo hay **102,633 (52.3%)** mujeres y **93,580 (47.7%)** hombres.

La región con mayor número de afroamericanos es la Costa con 82,722 (42.2%) habitantes, seguido de Valles Centrales con 46,003 (23.5%), estas dos regiones concentran el 65.7 % del total estatal. Por su parte, las regiones con menor porcentaje son la Sierra Norte y la Cañada⁴.

⁴ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P>

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

1.2. El problema

Después de la segunda guerra mundial con el impulso del *desarrollismo* como modelo económico⁵, a decir de Enrique Semo, el desarrollo de economía es, al mismo tiempo desigual y combinado. M. Gracida expone la evolución del desarrollo y la industrialización de nuestro país, con énfasis en el corte que hace después de la segunda guerra mundial (1950-1982) con el *desarrollo estabilizador* y luego de 1982 a la fecha con el neoliberalismo y la globalización ya con la doctrina neoliberal, nos permite ubicarse en el tiempo lo que el Estado ha hecho en materia de planeación primero y después en materia de políticas públicas. Como resultado del modelo neoliberal que impulsa el libre mercado, la privatización de bienes públicos, desregulación del Estado y centrarse en las oportunidades que el mercado podría proporcionar al individuo, una espantosa desigualdad social y aumento sostenido de la pobreza, marginación e inseguridad y violencia, lo que se podría sostener que no hemos atinado a planear ni ejecutar los recursos públicos bajo un enfoque de bienestar, es decir, nos hemos ocupado en conseguir los medios -el desarrollo- y las oportunidades para el bienestar, ahora no solo debemos proponernos a conseguir los medios, sino el fin, ese fin es el bienestar de las personas. El COPLADE actual ha seguido esa pauta del desarrollo en su planeación y aplicación de los recursos públicos, según estos dictados, lo que no ha generado una sinergia que se traduzca a reducir la pobreza, las brechas de desigualdad y marginación de la población, si redirigimos la planeación seguramente tendremos mejores resultados, ello implica replantear la planeación del gobierno estatal.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

2.1 Argumentación

⁵ M. Gracida, Elsa, 2004. *El desarrollismo*, Oceano – UNAM. Coord. Enrique Semo.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

a) La Constitución Política de 1922

Del libro, *Las constituciones políticas de Oaxaca*, editado por la LVII Legislatura y la UABJO, pp.215 -216, la Constitución de 1922, en su artículo 1º, establecía que: *El Estado de Oaxaca declara que su organización gubernativa tiene por objeto el mejoramiento económico, social y político de todos sus habitantes, armonizando los derechos individuales con los de la colectividad.* Es absolutamente claro lo que aquel constituyente en su tiempo legisló sobre los derechos de la colectividad, los derechos públicos y los derechos de lo común, al asentar en dicha disposición normativa cuál sería el objeto de la constitución, el mejoramiento en sus aspectos económico, social y político.

b) En la misma tesitura, el Presidente López Obrador⁶ sostiene que en nuestro país, los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución de 1917 sentaron las bases para un Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario y de tradiciones indígenas comunitarias (pag. 137). En la Constitución vigente, encontramos disposiciones claras respecto al bienestar; de la población campesina en el artículo 27, fracción XX, así también en el artículo 31, fracción I, referente a la responsabilidad de los mexicanos/as de procurar el bienestar para sus hijas e hijos, en el 123, fracción XXIX sobre la protección y bienestar de los trabajadores y, en el artículo 3º, fracción II, inciso h) que la educación tendrá un propósito de bienestar. El artículo 4º, merece especial interpretación, que se hace más adelante, como la base de reconstrucción del bienestar en México y de las reformas más importantes impulsadas por el Gobierno de la Cuarta Transformación del país.

c) En la misma fuente antes citada, el autor desarrolla su pensamiento para desmontar el neoliberalismo, que lleva 40 años desde 1982. Para ello dice, el Estado deberá dar un giro en su política pública, lo que necesariamente implica consolidar las bases normativas, tal como en varios aspectos ya se hacen desde la federación. En esta nueva etapa de la vida nacional -dice el autor de *Hacia una economía moral-*, el Estado no es gestor de

⁶ López Obrador Andrés Manuel; "Hacia una economía moral"; Planeta; México; 2019; p. 136 – 142.

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

oportunidades, que es como se presentó de manera explícita la política social del régimen neoliberal. Es y será, en cambio, **garante de derechos**. La diferencia entre unas y otros es clara, sostiene López Obrador: las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y pueden ser aprovechadas o no; **los derechos, en cambio, son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio**. El derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad están siendo garantizados por medio de la Estrategia Nacional de Justicia, Paz y Seguridad 2018 -2024. Y continua, nuestra propuesta consiste en establecer un **Estado de bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbres económicas, desigualdades sociales, desventajas y otras calamidades, donde todos podamos vivir sin angustias ni temores**. El Estado igualitario y fraterno de López Obrador, tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde la cuna hasta la tumba, haciendo realidad el derecho a la alimentación, al trabajo, la salud, la educación y la cultura, la vivienda y la seguridad social.

- d) Para que la planeación ya no sea solo el desarrollo como un fin, sino el medio para alcanzar el bienestar, existen luces en el párrafo décimo quinto del mismo artículo 20 de nuestra constitución que aquí se propone reformar y fortalecer.

Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.

El primer enunciado, *Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación*. A partir de ahora se propone que los fines serán el desarrollo para el bienestar social y que la planeación tendrá esa dirección y esa serán sus objetivos. Misma que tendrá que estar intrínseca y estrechamente vinculado con lo que se plantea a nivel federal y municipal.

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

- e) Las enmiendas a nuestra Constitución local, algunos no han logrado objetivo alguno, tal es el caso del cambio de nombre que la Sexagésima Cuarta Legislatura hizo al cambiar de nombre a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano a Secretaría de Bienestar. Lo que se requiere es modificar desde la planeación del desarrollo para el bienestar y de forma integral, no sólo el nombre de una dependencia.
- f) De un interesante estudio realizado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y Soberanía Alimentaria, en la Cámara de Diputados, *La Política de Bienestar en México 2020*. Se desmenuza y explica por qué los programas del Gobierno Federal están dirigidas hacia una vía **de desarrollo para el bienestar, que su fin sea la construcción de un Estado de bienestar igualitario y fraterno, garante de derechos y de satisfactores básicos como ideal de protección de las personas a lo largo de la vida. En buena medida, de aquí surgen las ideas para el cambio de los enunciados normativos que aquí se proponen.**

El Poder Ejecutivo Federal ha manifestado que el objetivo principal del Gobierno de la “Cuarta Transformación” es que en 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar, para lo cual impulsa un modelo donde el concurso de la sociedad es indispensable, ya que precisa que se tiene que construir desde abajo sin excluir a nadie, lo que exige la participación activa de los más vulnerables y del Estado mexicano como actor fundamental de impulso el bienestar de la población, atemperando las desigualdades, y garantizando los mínimos indispensables de justicia social a través de “El Estado de bienestar igualitario y fraterno” cuyo ideal es la protección de las personas a lo largo de la vida y tener acceso a los derechos sociales de alimentación, trabajo, educación, salud, vivienda y seguridad social (op cit, pp.3 y 4).

- g) Así mismo, en la Ciudad de México ya debaten una Iniciativa para aborgar la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y avanzar una Ley de Inclusión y Bienestar Social para la Ciudad de México, en la pasada legislatura aquí en nuestra entidad solo le cambiaron el

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

nombre a la Secretaría, pero no la Ley, si ahora nos lo proponemos, se alcanzarán los cambios que Oaxaca requiere, el bienestar.

3. Fundamentación legal

La reconstrucción del Bienestar en México.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de las personas a contar con un nivel de vida adecuado, que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y social en la vejez, de aquí el origen del bienestar.

Aunado a ésta y de acuerdo a lo que se sustenta en el inciso anterior f), el 26 de noviembre de 2019, el titular el Ejecutivo federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La propuesta consistió en crear un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar; establecer un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente; establecer que las personas mayores de 68 años (en el caso de las personas indígenas y afroamericanas, a partir de los 65 años) tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva y establecer un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza⁷.

⁷ La iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados con 385 votos en pro, 49 en contra y 18 abstenciones, el martes 10 de marzo de 2020 y aprobada en el Senado de la República con 91 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención, el martes 24 de marzo de 2020. Contando con la aprobación de 23 congresos locales, la Comisión Permanente declaró aprobada la reforma constitucional, en sesión del viernes 1 de mayo de 2020, remitiéndose la minuta al Ejecutivo. Finalmente, el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 8 de mayo de 2020.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A partir de entonces, en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, no solo queda garantizada la pensión para las personas adultas mayores, sino se inauguró la construcción del bienestar social en nuestro país.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Del quinto párrafo al décimo tercero (...)

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Lo que llama la atención y motiva ésta iniciativa es lo siguiente:

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En sus disposiciones transitorias, además de la entrada en vigor al día de su publicación, determina lo siguiente:

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones **que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual** conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, **así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente decreto.**

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y **en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda**, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El cumplimiento gradual y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno. Esto indiscutiblemente obliga a replantear tanto la planeación como los programas operativos anuales, pero ello no sería posible sin que permee la política a las áreas correspondientes, de forma concreta a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, que se encarga de dirigir la planeación, pero además, de forma expresa las disposiciones normativas desde el nombre, a donde expresa la planeación para el desarrollo de Oaxaca, y no, **del desarrollo para el bienestar de Oaxaca**, que es lo que aquí se propone reformar y revolucionar para transformar, que sería el propósito de la iniciativa.

TERCERO.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y EL TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Actual:	Propuesta:
<p>Artículo 20.- Constituyen el patrimonio del Estado los bienes señalados en la Ley Reglamentaria. El Estado tiene el derecho de constituir la propiedad privada, la cual sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p>	<p>Artículo 20.- ...</p>
<p>En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.</p>	<p>...</p>
<p>Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.</p>	<p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución. Dicha planeación estará dirigida hacia una vía de desarrollo para el bienestar, que su fin sea la construcción de un Estado de bienestar igualitario y fraterno, garante de derechos y de satisfactores básicos como ideal de protección de las personas a lo largo de la vida.</p>
<p>Párrafo sexto al vigésimo ...</p>	<p>Párrafo quinto al vigésimo ...</p>
<p>Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.</p>	<p>Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.</p>
<p>Párrafo segundo al noveno ...</p>	<p>Párrafo segundo al noveno ...</p>
<p>La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar</p>	<p>La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que</p>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.</p> <p>La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.</p>	<p>permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.</p> <p>La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación del Desarrollo para el Bienestar de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Actual:</p> <p>ARTÍCULO 49 BIS.- La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, prevista en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un coordinador general, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.</p> <p>A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, favoreciendo el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana;</p> <p>II. Definir con la Secretaría de Finanzas la visión estratégica del desarrollo del estado, de mediano y largo plazo, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas del desempeño correspondientes, apoyándose en la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del</p>	<p>Propuesta:</p> <p>ARTÍCULO 49 BIS.- La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación del Desarrollo para el Bienestar de Oaxaca, prevista en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un coordinador general, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.</p> <p>A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación del Desarrollo para el Bienestar de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Definir con la Secretaría de Finanzas la visión estratégica del desarrollo para el bienestar del estado, de mediano y largo plazo, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas del desempeño correspondientes, apoyándose en la participación de las dependencias</p>
--	---

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Estado;</p> <p>III. Orientar la planeación para el desarrollo con sustentabilidad, definiendo regiones, microrregiones, zonas y localidades del Estado que requieran atención prioritaria, considerando aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas federales;</p> <p>IV. Coordinar el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>V. Orientar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, a las dependencias y entidades en la planeación, diseño, promoción, aplicación, y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, identificando las prioridades y estrategias que se alineen al Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los programas de la administración pública federal y los de los municipios del Estado, e incluyendo la aportación ciudadana, tendientes a satisfacer el bienestar social;</p> <p>VI. Formular propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas, acciones y proyectos en el ámbito territorial, en coordinación con las políticas y programas sectoriales, mediante la coordinación de los esfuerzos institucionales, particularmente de los Subcomités Regionales, los Consejos de Desarrollo micro regional, y aquellas instancias de planeación que contribuyan a estas tareas, propiciando la colaboración de los sectores social y privado;</p> <p>VII. Proponer mecanismos y criterios de orientación y distribución de recursos de los diversos fondos de inversión hacia el financiamiento de obras y acciones que favorezcan el desarrollo equilibrado en el estado, conforme a los acuerdos establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>VIII. a la fracción X.- ...</p> <p>XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios suscritos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, por el Ejecutivo del Estado o, en su caso, por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de</p>	<p>y organismos del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV. Coordinar el Comité Estatal de Planeación del Desarrollo para el Bienestar de Oaxaca;</p> <p>V. Orientar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, a las dependencias y entidades en la planeación, diseño, promoción, aplicación, y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, identificando las prioridades y estrategias que se alineen al Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los programas de la administración pública federal y los de los municipios del Estado, e incluyendo la aportación ciudadana, tendientes a garantizar los derechos de las personas y a satisfacer el bienestar social;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII. Proponer mecanismos y criterios de orientación y distribución de recursos de los diversos fondos de inversión hacia el financiamiento de obras y acciones que favorezcan el desarrollo equilibrado en el estado, conforme a los acuerdos establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación del Desarrollo para el Bienestar de Oaxaca;</p> <p>VIII. a la fracción X.- ...</p> <p>XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios suscritos en el seno del Comité Estatal de Planeación del Desarrollo para el Bienestar de Oaxaca, por el Ejecutivo del Estado o, en su caso, por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, la</p>
--	---

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Oaxaca, la Secretaría de Finanzas o la Secretaría General de Gobierno, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal, así como, con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XII. a la fracción XV.- ...</p> <p>XVI. Opinar en la definición del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, tomando en cuenta para ello los acuerdos y prioridades establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; apoyando en la gestión de recursos para impulsar programas y proyectos;</p> <p>XVII. a la fracción XXI.-</p> <p>XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal, las modificaciones necesarias sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo y, en su caso, verificar que las Reglas de Operación atiendan al marco de la planeación del Estado;</p> <p>XXIII. Coordinar el sistema de información para la planeación del desarrollo;</p> <p>XXIV. Definir con la Secretaría de Finanzas los requerimientos que deberán producir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como, el análisis y difusión de estadísticas y estudios relativos a la demografía, economía y desarrollo social del Estado, y</p> <p>XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>Secretaría de Finanzas o la Secretaría General de Gobierno, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal, así como, con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XII. a la fracción XV.- ...</p> <p>XVI. Opinar en la definición del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, tomando en cuenta para ello los acuerdos y prioridades establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación del Desarrollo para el Bienestar de Oaxaca; apoyando en la gestión de recursos para impulsar programas y proyectos;</p> <p>XVII. a la fracción XXI.-</p> <p>XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal, las modificaciones necesarias sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo para el bienestar y, en su caso, verificar que las Reglas de Operación atiendan al marco de la planeación del Estado;</p> <p>XXIII. Coordinar el sistema de información para la planeación del desarrollo para el Bienestar;</p> <p>XXIV. Definir con la Secretaría de Finanzas los requerimientos que deberán producir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como, el análisis y difusión de estadísticas y estudios relativos a la demografía, economía y bienestar social del Estado, y</p> <p>XXV.- ...</p>
---	---

DECRETO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRIMERO.- Se reforman el cuarto párrafo del artículo 20 y el décimo primer párrafo del artículo 137 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA para queda como sigue:

Artículo 20.- ...

...

...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución. **Dicha planeación estará dirigida hacia una vía de desarrollo para el bienestar, que su fin sea la construcción de un Estado de bienestar igualitario y fraterno, garante de derechos y de satisfactores básicos como ideal de protección de las personas a lo largo de la vida.**

Párrafo quinto al vigésimo ...

Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Párrafo segundo al noveno ...

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación **del Desarrollo para el Bienestar** de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO.- Se reforman el primer y segundo párrafo, las fracciones II, IV, V y VII, XI, XVI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 49 Bis de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 BIS.- La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación **del Desarrollo para el Bienestar** de Oaxaca, prevista en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un coordinador general, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación **del Desarrollo para el Bienestar** de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ...

II. Definir con la Secretaría de Finanzas la visión estratégica del desarrollo **para el bienestar** del estado, de mediano y largo plazo, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas del desempeño correspondientes, apoyándose en la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado;

III.- ...

IV. Coordinar el Comité Estatal de Planeación **del Desarrollo para el Bienestar** de Oaxaca;

V. Orientar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, a las dependencias y entidades en la planeación, diseño, promoción, aplicación, y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, identificando las prioridades y estrategias que se alineen al Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los programas de la administración pública federal y los de los municipios del Estado, e incluyendo la aportación ciudadana, tendientes a **garantizar los derechos de las personas y a satisfacer el bienestar social**;

VI.- ...

VII. Proponer mecanismos y criterios de orientación y distribución de recursos de los diversos fondos de inversión hacia el financiamiento de obras y acciones que favorezcan el desarrollo equilibrado en el estado, conforme a los acuerdos establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación **del Desarrollo para el Bienestar** de Oaxaca;

VIII. a la fracción X.- ...

XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios suscritos en el seno del Comité Estatal de

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Planeación del Desarrollo para el Bienestar de Oaxaca, por el Ejecutivo del Estado o, en su caso, por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas o la Secretaría General de Gobierno, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal, así como, con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil;

XII. a la fracción XV.- ...

XVI. Opinar en la definición del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, tomando en cuenta para ello los acuerdos y prioridades establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación del Desarrollo para el Bienestar de Oaxaca; apoyando en la gestión de recursos para impulsar programas y proyectos;

XVII. a la fracción XXI.-

XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal, las modificaciones necesarias sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo para el bienestar y, en su caso, verificar que las Reglas de Operación atiendan al marco de la planeación del Estado;

XXIII. Coordinar el sistema de información para la planeación del desarrollo para el Bienestar;

XXIV. Definir con la Secretaría de Finanzas los requerimientos que deberán producir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como, el análisis y difusión de estadísticas y estudios relativos a la demografía, economía y bienestar social del Estado, y

XXV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO